y prouiciar Jurar y sostituir en los
personas que le pareciere y con la
relevacion de derecho necessario y a la
firmeza y validacion de lo que en
virtud de este poder se hiciere y otorgare
obligamos los bienes propios y rentas
de la villa auidos y por auer y para su
execucion y cumplimiento damos poder a los
justicias y jueces de su mag.d de nales mer partes
que sean especial y señaladam.te a las que el
dho Juan Perez señalare nos sometemos y
sojuzgares al fuero y jurisdicion de las quales
nos sometemos y sojuzgamos en nombre de la villa
renunciando como renunciamos nuestro propio
fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y la
ley sit combenerit de jurisdicione omnium judicum
para que las dhas justicias nos compelan
y apremien a lo que dho es como si esta
carta y lo que en su virtud se obrare
y obligacion que se hiciere fuera
sentencia diffinitiua de juez competente
passada en autoridad de cosa juzga
da y renunciamos las leyes fueros
y derechos que sean o ser puedan
en fauor de la villa y sus vecinos
con las de guitas y esperas y real pregmatica
que prohibe las dimissiones y salarios para
no nos aprouechar = y la misma consignacion a de
poder hacer para este seruicio de los dhos
arbitrios que usa esta villa y le estan concedidos
para la paga de mil y tres de millones con los de
mas efectos que se contienen en este poder
en testim.o de lo qual lo otorgamos
ante el seruic.o pu.co y de nro ayuntam.to
juntos en el en las salas acostumbra
das en la villa de carauaca a diez y ocho dias
del mes de nobiembre de mil setes y sesenta años